

ORDEN de 7 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Pavesio Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Pavesio Sánchez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pavesio Sánchez contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro que confirmó la sanción que a aquélla impuso la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, con absolución de la demanda a la Administración; sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro Fernández.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Loureiro López y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Loureiro López y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Andrés Loureiro López, don Nicolás Vergara Taracido, don Juan García Martínez, don Arturo Beceiro Bustabad, don José Martínez Pérez, don Manuel Arivi García, don Lino Suárez Piñón, don José García Ponce y don Juan López García, contra resolución de la Dirección General de Empleo de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro por la que se autoriza a la Empresa «Industrial Maderera, S. L.», a que se reduzca su plantilla en quince de los veintiséis productores que la integran y demás que expresa la parte dispositiva de aquélla; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el referido acuerdo por ser conforme a derecho, absolviendo en su consecuencia a la Administración; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galarza y Olabarria, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Galarza y Olabarria, Sociedad Regular en Comandita»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y desestimando el

recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Galarza y Olabarria, S. R. C.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de junio de 1964 que confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo, de Vizcaya, de 15 de mayo de 1963, que redujo la liquidación por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral a satisfacer por dicha recurrente a la suma de 54.844,82 pesetas, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos, por ser conformes a derecho, absolviendo por consiguiente a la Administración; sin hacer declaración especial en cuanto a costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Banco Central, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de junio de 1964, sobre liquidación de seguros sociales practicada en el acta de la Inspección de Alicante, de 15 de octubre de 1963; y declaramos válida y subsistente dicha resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Pérez Cremos, Presidente del Sindicato Provincial de Cereales de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Pérez Cremos, Presidente del Sindicato Provincial de Cereales de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones propuestas por el Abogado del Estado, en cuanto a falta de legitimación activa de la parte demandante, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Vicente Pérez Cremos contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de septiembre de 1963, en los extremos en que fué impugnada; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas Industriales

Cooperativa Obrera Envases de Madera «Francisco Franco», de Abarán (Murcia).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Vivienda de la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio de Madrid «Repreco», en Madrid.
Cooperativa de Viviendas de Ingenieros Aeronáuticos de Madrid.
Cooperativa de Viviendas «La Amistad», de Madrid.
Cooperativa Popular de la Vivienda de Madrid.
Cooperativa Ferroviaria de Viviendas del Real Sitio de Aranjuez, en Aranjuez (Madrid).
Cooperativa de Viviendas «Ericson», de Getafe (Madrid).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de los Remedios», de Vélez-Málaga (Málaga).
Cooperativa de Viviendas «Juan XXIII», de Palencia.
Cooperativa de Viviendas de Productores Taxistas de Las Palmas (COVPTLP), en Las Palmas).
Cooperativa de Viviendas de los Agentes Comerciales «Nuestra Señora de la Guía», de Vigo (Pontevedra).
Cooperativa de Viviendas de Caja Rural Provincial de Sevilla.
Cooperativa de Viviendas «Cruzcampo», de Sevilla.
Cooperativa de Viviendas de la Asociación de Cabezas de Familia de La Rinconada, en La Rinconada (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «Sierra Menera», de Ojos Negros (Teruel).
Cooperativa de Viviendas del Magisterio de Valencia, en Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Pintor Segrelles», grupo A, de Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Mallorca-Cataluña», de Benimaclet-Valencia.
Cooperativa de Viviendas «Virgen de Loreto», de Ollería (Valencia).
Cooperativa de Viviendas «La Milagrosa», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas «Pisuerga», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Valladolid.
Cooperativa de Viviendas «San Andrés», de Zaldibar (Vizcaya).
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Rosario», de Lucena de Jalón (Zaragoza).
Cooperativa de Viviendas «Prado del Arroyo», de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Forero Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Forero Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Arturo Forero Pérez, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada en el expediente por el Ministerio de Trabajo el día 16 de junio de 1964 a virtud de la cual se acordó no haber lugar a admitir el recurso extraordinario de nulidad promovido por el recurrente el 27 de julio de 1963 contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres de 17 y 18 de abril de 1961, por las que dió por válidas las actas y liquidación sobre seguros sociales y Mutualismo Laboral, levantadas por la inspección de Trabajo de aquella ciudad contra el recurrente bajo los números 91, 93, 94 y 95 de 1960 y con relación a los trabajadores Julio Parrón Peguero, Avelino Canas Fuentes y Mariano García Rodríguez y otros; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electro Harinera San Lorenzo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Electro Harinera San Lorenzo»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electro Harinera San Lorenzo» contra las resoluciones de la Delegación Provincial del Trabajo de Córdoba y Dirección General de Previsión que confirmaron el acta de la liquidación por seguros sociales, levantada por la Inspección de dicha capital en 6 de septiembre de 1964, debemos declarar como declaramos la nulidad de dichas resoluciones, y acordamos la devolución de la cantidad de 68.658,56 pesetas, depositadas; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Fernández López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana María Fernández López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Ana María Fernández López contra Orden del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Ordenación del Trabajo) de 24 de junio de 1963 confirmando multa de 100 pesetas más la pérdida del 20 por 100 de su importe, impuesta por supuesta infracción de normas laborales, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de la Orden impugnada y reconocemos el que asiste a la recurrente a la devolución de dichas cantidades; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministros de Aguas de Santa Cruz de Tenerife».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministros de Aguas de Santa Cruz de Tenerife»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: